

INE/CG161/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
- III. A partir del Proceso Electoral Federal de 2003, el otrora Instituto Federal Electoral incorporó el uso de la mascarilla en Braille y se utilizó por primera vez la mampara especial diseñada para ciudadanos y ciudadanas usuarios de sillas de ruedas y personas de baja estatura para emitir su sufragio.
- IV. En 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral desarrolló un instrumento llamado mampara especial, con el propósito de ofrecer mejores condiciones en la secrecía del voto a ciudadanos con alguna discapacidad motriz y gente de estatura pequeña.
- V. El 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

- VI. El otrora Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009 elaboró materiales didácticos en los cuales se considera de manera transversal la importancia de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Dicho material estuvo dirigido a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados, funcionarios de casilla y observadores electorales, mediante los cuales se les instruía sobre la importancia de las facilidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad para que emitan su voto.
- VII. El 1º de octubre de 2010, los partidos políticos con registro ante el otrora Instituto Federal Electoral establecieron el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad mediante el cual se comprometen a favorecer la inclusión en la vida política de este sector de la población.
- VIII. A partir de la reforma constitucional de 2011 se colocó a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano al mismo nivel jerárquico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos Tratados en materia de no discriminación y en materia político electoral, establecen obligaciones y pautas de acción a las autoridades públicas, con miras a la protección de los derechos humanos y las y los ciudadanos del país.
- IX. A partir del año 2011, el otrora Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han subtitulado los materiales audiovisuales de difusión y campañas institucionales transmitidos en televisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, Base VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- X. En 2012, el otrora IFE incorporó un elemento para identificar las urnas, por tipo de elección, con escritura Braille, facilitando a las personas con discapacidad visual, la identificación por si mismas del tipo de elección de cada urna con la finalidad de que depositaran su boleta correctamente, lo anterior derivado de las observaciones recibidas durante el *“Seminario Implementación del artículo 29, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Participación en la vida política y pública”* celebrado en el año 2010.

- XI. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El 30 Septiembre de 2015, el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, presentó el Informe Ejecutivo "*Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas Directivas de Casilla*", a petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el cual, entre otras recomendaciones, se menciona la de considerar la posibilidad de que una persona sirva de apoyo (apoyo técnico, traduciendo, acompañando o apoyando) a las personas con discapacidad funcionarias de casilla y tenga derecho de acceso a la casilla.
- XV. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad y en el Punto Tercero de dicho Acuerdo se instruyó a la DECEyEC para que, concluido los procesos electorales de ese año, elaborara un Estudio con la participación de Organismos Especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la Integración de Mesas Directivas de Casilla.

- XVI. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, se abrogó el diverso INE/CG/282/2016, motivo por el cual en el artículo Décimo Transitorio del referido Reglamento se mandató a la DECEyEC, la elaboración de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla, el que debería ser aprobado antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer Proceso Electoral local 2016-2017.
- XVII. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación las comisiones 2 temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XVIII. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG679/2016, mediante el cual aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2017 y sus respectivos anexos.
- XIX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG086/2017 la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como el Cronograma de Actividades para su elaboración.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborara el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

Asimismo, el Punto Tercero dispone que se deberá atender a lo establecido en el considerando 37 del citado Acuerdo, el cual establece que para la elaboración del Protocolo se incluirá a las personas con discapacidad, para efecto de cumplir con las obligaciones generales del Estado que se refieren

al derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos que les vinculen, y que deviene del reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, que a la letra dice “que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

- XX. El 5 de abril de 2017 se llevó a cabo el “*Encuentro con Organizaciones de la Sociedad Civil hacia la construcción del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarios de Mesa Directiva de casilla*” al cual asistieron la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), la Coalición México por los derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Además se contó con la presencia del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

2. Que en los artículos 9, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
3. Que de conformidad con el artículo 29 de la misma Convención se establece que los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
5. Que el mismo artículo 1° de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus funciones; y que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. Que el artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito, asimismo el artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla.
9. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
10. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
11. Que de conformidad con los incisos a), b) y c) párrafo 1, del artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

12. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
13. Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
14. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
15. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
17. Que el artículo 81, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.

18. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
19. Que el artículo 83, párrafo 1 de la Ley electoral, señala los requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentra no tener más de 70 años de edad; sin embargo, considerando la protección más amplia a los derechos humanos constitucionalmente mandatada y derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, se exceptúa dicho requisito.
20. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, tratándose de elecciones locales o concurrentes.
21. Que en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
22. Que el artículo 303, de la Ley General, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, para las funciones establecidas en el párrafo 2 del mismo.
23. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, señala que el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices,

procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

24. Que artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
25. La estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
26. En el anterior artículo también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
27. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.

28. Que el artículo 116, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual formará parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
29. Que el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de Elecciones determina que en dicho programa de asistencia electoral se desarrollarán, al menos, los siguientes temas; actividades de apoyo de los supervisores electorales y CAE en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral; niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y supervisión y seguimiento de actividades.
30. Que el artículo 118, numeral 1 del mismo Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
31. Que los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del Multisistema informático ELEC.
32. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
33. Que el artículo Décimo Transitorio prevé la presentación del presente Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al Consejo General para su aprobación.

34. Que el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales, apoyar en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
35. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
36. Que de conformidad con el artículo 70, párrafo 1, incisos d), g), y l), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, tendrá entre otras atribuciones, las de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, en la formulación de sus proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; así como coordinar, la relación

interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste.

37. Que para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad tanto en la capacitación electoral como en el desempeño de sus funciones el día de la Jornada Electoral resultó necesario elaborar el Protocolo con un enfoque integral.
38. Que derivado de lo anterior, el Protocolo integral tiene intrínseco un conjunto de actividades en las que intervienen, en el ámbito de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral.
39. Que en este orden de ideas fue indispensable contar con el apoyo especializado y el análisis conducente de la UTIGyND, propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integraran en la formulación del Protocolo de actuación institucional, además de que coordinó las actividades que vinculaban el ámbito gubernamental y social, en materia de género y no discriminación en la construcción de este proyecto.
40. Que por lo anterior la participación coordinada de la DECEyEC, la DEOE, y la UTIGyND, resultó indispensable, ya que sus actividades inciden de manera transversal en la elaboración del Protocolo Integral, fortaleciendo, garantizando la inclusión y el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad.
41. Lo anterior de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG86/2017, del Consejo General por el que se aprobó la modificación al plazo previsto

en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como la aprobación del Cronograma de Actividades para su elaboración, que en su Punto de Acuerdo tercero dispuso que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con el Cronograma de Actividades, elabore el Protocolo referido.

42. Que tal como lo instruye el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG86/2017, para la elaboración del Protocolo se consultó a organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, entre ellas a la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), a la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, a la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Asimismo se consultó al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quienes aportaron opiniones especializadas que permitieron la elaboración del documento. Además, se contó con la colaboración de una especialista en el tema que acompañó la construcción del mismo.
43. Que derivado de las observaciones realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Dra. María Teresa González Luna Corvera especialista en estudios de igualdad y no discriminación, que acompañó la construcción del mismo, el Protocolo incluye la posibilidad de que a solicitud expresa del funcionario con discapacidad, una persona de su confianza lo acompañe durante la Jornada Electoral, la cual podrá estar al interior de la casilla y llevará consigo un distintivo que la o lo identifique como acompañante del funcionario o funcionaria con discapacidad. Lo anterior deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital

correspondiente en los términos que se establecen en el Protocolo, y deberá hacerse del conocimiento de los demás integrantes de la casilla y de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.

44. Que el Protocolo tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad. Adoptando las medidas de inclusión a las que debe sujetarse el Instituto Nacional Electoral, con la coordinación de los Organismos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de su competencia durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la capacitación electoral y en el diseño de la elaboración de los materiales didácticos.
45. Que derivado de lo anterior, el Protocolo se aplicará a todos los procesos electorales concurrentes, federales, locales ordinarios y extraordinarios implementándose a partir de la segunda etapa de capacitación electoral del Proceso electoral local 2016-2017.
46. Que para estos efectos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del Protocolo aprobado.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículos 9, 19, 20 y 29, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 5, párrafo 4 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 56, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 59, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64,

párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 83, párrafo 1; 215; 254 y 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2 y 4; 118, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1; 149, numeral 1 y el Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones; 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p); 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f); y 70 párrafo 1, incisos d), g) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se adjunta como anexo 1, mismo que incluye sus respectivos anexos y formatos.

Segundo.- La implementación del Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior será para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendrá aplicación a partir de la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2016-2017 que se está llevando a cabo en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Tercero.- La aplicación del Protocolo se ejecutará gradualmente por parte de los sujetos responsables que deberán atender todas las medidas para la igualdad conforme a las indicaciones establecidas en el mismo.

Cuarto.- Los Consejos Distritales y las juntas ejecutivas distritales en el ámbito de sus respectivas atribuciones tomarán las medidas pertinentes que a solicitud de los funcionarios de casilla con discapacidad sean material, financiera y jurídicamente posibles de considerarse.

Quinto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la de Organización Electoral para que conjuntamente informen a la Comisión Temporal para el Seguimiento de actividades de los Procesos Electorales Locales sobre la aplicación del Protocolo en el Proceso Electoral Local 2016-2017, para su posterior presentación ante el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 4 entidades con elecciones locales 2016-2017 para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 para su conocimiento y debido cumplimiento.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para su conocimiento y debido cumplimiento.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. El Protocolo, sus anexos y formatos, se incorporarán como anexo número 20 del Reglamento de Elecciones de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del mismo. Toda vez que los anexos identificados en el citado Protocolo como 7, 8 y 9 requerirán los ajustes correspondientes a cada Proceso Electoral, éstos no formarán parte del Reglamento de Elecciones y deberán ser aprobados en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente, para su incorporación en el Manual del CAE.

Decimo.- Publíquese el Protocolo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- Toda vez que a la fecha ya fueron aprobados la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizar en el Proceso Electoral local 2016-2017, las acciones que dentro del Protocolo establezcan la inclusión o modificación de procedimientos y contenido a estos documentos se aplicarán a partir del Proceso Electoral 2017-2018.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**